



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 SEP 2023	
Recibido.....	11.41 Hs.
Exp. N°.....	40180

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

**“PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO PROVINCIAL (A.T.P.P) DE
LOS SECTORES HOTELERO, GASTRONÓMICO, DE LA CULTURA Y EL
ESPARCIMIENTO”**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease el “Programa de Asistencia al Trabajo Provincial (A.T.P.P) de los sectores Hotelero, Gastronómico, de la Cultura y el Esparcimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria y Económica derivada de la Pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos del programa:

a) Asistir en forma directa a los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado de empresas santafesinas que tengan por objeto el desarrollo de actividades correspondientes a los rubros genéricamente conocidos como gastronómicos, hoteleros, entretenimiento, industrias de la cultura y el esparcimiento, contribuyendo de ese modo a sostener el empleo y la integridad del salario;

b) Asistir financieramente a las empresas santafesinas que tengan por objeto el desarrollo de las actividades descriptas en inciso precedente y que debieron interrumpir y/o cesar su actividad económica en razón del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3 - Sujetos comprendidos. Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en la presente ley los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado de empresas santafesinas que tengan por



objeto el desarrollo de actividades, que de acuerdo al nomenclador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), resultan descriptas de la siguiente forma;

- 561011: Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- 561012: Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- 561013: Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso;
- 561014: Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías);
- 561019: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador N.C.P.;
- 561020: Servicios de preparación de comidas para llevar;
- 561030: Servicio de expendio de helados;
- 561040: Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes;
- 900011: Producción de espectáculos teatrales y musicales;
- 900021: Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.);
- 900030: Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.);
- 900040: Servicios de agencias de ventas de entradas;
- 900091: Servicios de espectáculos artísticos N.C.P. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.);
- 939010: Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020: Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.);
- 939030: Servicios de salones de baile, discotecas y similares;
- 939090: Servicios de entretenimiento N.C.P.
- 552000: Servicios de alojamiento en campings;



- 551010: Servicios de alojamiento por hora;
- 551021: Servicios de alojamiento en pensiones;
- 551022: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- 551023: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;
- 551090: Servicios de hospedaje temporal N.C.P. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.);
- 910900: Servicios culturales N.C.P. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.);
- 562010: Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.);
- 562091: Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas);
- 562099: Servicios de comidas N.C.P.

La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá ampliar el alcance del programa creado por la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Beneficios. Los beneficiarios/as de la presente ley percibirán por parte del Estado provincial, en forma directa, una suma mensual equivalente a cinco mil pesos (\$5.000). Esta suma se considerara a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores o empleadoras abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. No es impedimento para acceder al presente beneficio la percepción de otros similares otorgados por diferentes niveles del Estado.



ARTÍCULO 5 - Duración. La presente ley tendrán vigencia hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogarla por periodos de 60 días, en función de la evolución de la emergencia sanitaria y la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 297/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6 - Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7 - Instrumentación. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la implementación de un mecanismo que permita a los/as beneficiarios/as del Programa de Asistencia al Trabajo Provincial” (A.T.P.P) inscribirse en forma autónoma y virtual, y transferirá automáticamente vía Clave Bancaria Uniforme (CBU) el beneficio previsto en el artículo 4º dentro de los primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Pandemia de Covid 19 ha generado enormes complicaciones económicas en la mayoría de las actividades productivas y el empleo. Sin embargo, en los rubros referidos genéricamente como hotelería, gastronomía, entretenimiento, industrias de la cultura y el esparcimiento, las medidas sanitarias aplicadas a fin de evitar la propagación del nuevo coronavirus han generado una marcada disminución, y en algunos el cese completo de las actividades. Esto ha generado que muchas de las empresas del sector estén en actualmente situación de quebranto.

Las múltiples cámaras empresariales y sindicales, en conjunto con diversas organizaciones comerciales, en forma sistemática vienen reclamando al Gobierno Provincial la implementación de políticas activas para morigerar el impacto de la crisis y sostener la actividad de estos sectores.

Lamentablemente hasta el momento sólo recibieron como respuesta el diferimiento en el pago de impuesto y promesas de bajar los costos al financiamiento -créditos a los que resulta complejo acceder y que en la presente situación de inactividad económica son imposibles de devolver.-

Las miles de personas que trabajan en relación de dependencia directa con empresas incluidas en estos rubros en nuestra provincia, ven día a día con angustia como pelagra su fuente de trabajo. Las empresarias necesitan que de manera urgente se adopten políticas públicas que los asistan financieramente para poder seguir funcionando.

Vemos con enorme preocupación que el gobierno provincial se comporta como observador ajeno, cuando en realidad cuenta con los recursos



necesarios para asistir de manera directa a miles de trabajadoras y trabajadores santafesinos.

En este sentido, esta legislatura aprobó en el mes de marzo del corriente, la Ley N° 13.978 (Emergencia COVID-19), que en su artículo primero autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir prestamos por un monto total de hasta PESOS QUINCE MIL MILLONES (\$ 15.000.000.000) o su equivalente en moneda internacional, para el financiamiento total o parcial de las erogaciones que importe la atención de la pandemia por COVID-19.

Por su parte la provincia cuenta con los recursos presupuestarios correspondiente al artículo 11 de la Ley Provincial 11.998. El mismo establece que el 5% de Los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego deben ser destinados a políticas activas de promoción turística en todo el territorio Provincia. Estos fondos pueden coadyuvar a implementar los beneficios contemplados en el artículo 3° del presente proyecto

No vamos a tener la posibilidad de promocionar la actividad turística en el territorio de nuestra provincia sino asistimos de manera urgente a las empresas del sector, que insistimos se encuentran en una situación de quebranto generalizado.

Mediante la presente propuesta legislativa se pretende, a través de un esquema simplificado y concreto, la afectación de recursos presupuestarios para asistir a quienes han sido los más afectados por la emergencia sanitaria. Entendemos que se trata de medidas que contribuyen a garantizar la continuidad de miles de puestos de trabajo en nuestra provincia, y que permite a los/as empleadores transitar con algo más de alivio la actual crisis sanitaria y económica.

En este marco, aportar mensualmente una suma equivalente a 5.000 pesos a los/as trabajadores/as empleados/as por empresas de estos rubros hasta el 31 de diciembre del presente año, resulta absolutamente factible para el tesoro provincial. Téngase presente que quienes conducen la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cartera económica provincial se ufanan de tener varios miles de millones de pesos en colocaciones financieras.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley

Mónica C Peralta.
Diputada Provincial.